



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Tres de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1821
RADICADO N°. 2013-00439-00

- 1) En el consecutivo 07 del expediente digital, la parte actora solicita autorización para “notificación por emplazamiento tal y como lo permite el artículo 293 del Código General del Proceso de los demandados acreditados en el proceso y los integrados al contradictorio por pasiva que fue imposible su notificación como se anotó en el memorial del 19 de noviembre de 2019”.
- 2) Efectivamente como obra en el folio 662 del cuaderno físico No. 02, el 11 de febrero de 2020, se hicieron varios requerimientos, así:
- 3) En el ítem 1., previo a ordenarse el emplazamiento de los demandados se requirió a la parte actora para que aportara las constancias y documentos cotejados con los números de guías respectivas de cada uno de los demandados o de no ser así proceder de nuevo a realizarlas. Pero este requerimiento aún no se cumple, para lo cual deberá previamente como se anotó cumplir con lo anterior, lo que deberá realizar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena del desistimiento tácito como lo regula el artículo 317 de la obra procedimental citada.
- 4) Igualmente se designó apoderada por amparo de pobreza de la señora Martha Cecilia Usme Bustamante a la doctora ELIANA MARÍA ACOSTA SUAREZ, sin que a la fecha se le notifique por esta accionada a la abogada su designación, lo que deberá realizar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena del desistimiento tácito como lo regula el artículo 317 de la obra procedimental citada.
- 5) Se reconoció personería al abogado Cristina González Arías, para representar los intereses de JOHN JAIRO FLOREZ a nombre propio y en calidad de sus

hijos menores MARIA JHAJIRA FLOREZ GARCES y JOHN ANDRES FLOREZ GARCES; ELIBETH KARINA MARIN GUERA en nombre propio y en representación de SARA XIMENA MARIN GUERRA, y MÓNICA CECILIA JARAMILLO AGUDELO en nombre propio y en representación de NICOLÁS ARCILA JARAMILLO y JERÓNIMO TOBÓN JARAMILLO, pero se le requirió para que aportara los registros civiles de nacimiento de los menores de edad para acreditar parentesco, documentos que no se han aportado a la fecha. Se le requiera para que cumpla dicha carga, lo que deberá realizar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena del desistimiento tácito como lo regula el artículo 317 de la obra procedimental citada.

- 6) Se requirió para acreditar el interés que les asiste a las siguientes personas al proceso al no haberse vinculado en la providencia del 27 de junio de 2019 (folio 428 a 4531), a saber: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FRANCO en nombre propio y en representación de VALERIA HERNANDEZ OROZCO y YANNIFER HERNANDEZ OROZCO, JOSE HOOVER ACEVEDO HENAO, LILIANA MARCELA RAMIREZ GUERRERO, TULIO ENRIQUE HERRERA, BLANCA MEJÍA HERRERA, JULIAN ENRIQUE HERRERA MEJIA, ERICA MARÍA CADAVID FRANCO, JOSÉ RAMIREZ VÉLEZ RESTREPO, MARÍA CAMILA VÉLEZ OROZCO y VIRGELINA OROZCO HENAO, sin que a la fecha cumplan con lo indicado. Deberán realizarlo en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena del desistimiento tácito como lo regula el artículo 317 de la obra procedimental citada.

- 7) También se realizó requerimiento para la presentación de los poderes conferidos por LEIDERMAN DAVID HERNANDEZ, HENRY ACEVEDO HENAO, LIBARDO MADRID, CLAUDIA MARIN, TULIO GUERRA, ISRAEL ARANGO, DORA MARIA, SONA ARIAS GIRALDO, EDISON SÁNCHEZ, EMA LUZ VILLALBA HOYOS, EVELIO SANABRIA, NATALIA GUERRERO, ALBA NELLY OROZCO y ALBA LUZ OCHOA ZAPATA. Lo que deberá realizar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena del desistimiento tácito como lo regula el artículo 317 de la obra procedimental citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa44c95350ba087239ecbf5c0c4c10eedfd5c10cc6211fe5b16a32129b4f6a58**

Documento generado en 04/10/2022 09:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>